REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el demandado se notificó de la presente demanda y dentro del término conferido presentó demanda de reconvención a la cual se le exigieron unos requisitos los que fueron allegados oportunamente.

Medellín, septiembre 14 de 2021

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

AUTO N°	0631
Proceso:	DIVORCIO
Radicado	05001 31 10 005 2019 0076100
Demandante:	DIEGO LUIS BAENA PATIÑO
Demandada:	RUTH ELENA PATIÑO TABORDA
Tema Y Subtema	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce de dos mil veintiuno

Se recibió a través del correo electrónico del Juzgado la presente demanda de reconvención en el presente proceso de Divorcio, promovida por el señor DIEGO LUIS BAENA PATIÑO frente a la señora RUTH ELENA PATIÑO TABORDA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de Reconvención en el proceso de DIVORCIO, promovida por el señor DIEGO LUIS BAENA PATIÑO frente a la señora RUTH ELENA PATIÑO TABORDA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado Edgar Mauricio Cadavid Valderrama, para representar al demandado, demandante en reconvención.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ